



INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que el demandado Alberto Hoyos Jiménez al igual que las personas indeterminadas se encuentran debidamente notificados por conducto de curadora ad litem, actuación que se surtió el 4 de marzo de 2021, quien se pronunció sobre la demanda y manifestó atenerse a lo que resulte probado, pero no propuso ningún medio exceptivo.

Manizales, abril 5 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2020-00561

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso de Declaración de Pertenencia iniciado por la señora Edna Lucena Ruíz García contra el señor Alberto Hoyos Jiménez, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial el **9 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 a.m.**, tal como lo preceptúa el artículo 375 del Código General del Proceso. En la misma audiencia y de ser posible también se llevará a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 de la obra en cita y proferir sentencia si es del caso.

Se **requiere** a las partes para que concurren a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte y desarrollar las demás actuaciones consagradas en los citados cánones adjetivos.

A fin de lograr un proceso concentrado, y de cara al parágrafo del artículo 372, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes:

 **ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de los señores Diana Soraya Ruiz García, Fabio Missas Cardona, Jhon Fredy Castillo Castillo y Carlos Enrique Velásquez, quienes depondrán en la audiencia fijada en esta providencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se solicitó por la parte demandante se ordene inspección judicial, para que determine linderos, área, construcciones y mejoras.

En relación con esta prueba, se le hace saber a la parte actora que de acuerdo a las previsiones del numeral 9º del artículo 375 ibídem, la diligencia de inspección judicial en este tipo de procesos es obligatoria y debe ser decretada de oficio, y en obediencia a tal codificación el juzgado precisamente al inicio de este proveído está señalando fecha para la mencionada diligencia, con la advertencia que se realizará para verificar linderos, área, conformación del inmueble, verificar la adecuada instalación de la valla y los hechos constitutivos de posesión.

 **ALLEGADAS POR LA CURADORA AD LITEM DEL DEMANDADO Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS**

La citada profesional del derecho no allegó ni solicitó ninguna prueba.

 **PRUEBA DE OFICIO**

Se decreta la declaración de la demandante Edna Lucena Ruíz García, el cual será formulado por el Despacho, en la fecha y hora prevista para esta audiencia.

I. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”.

 **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

 **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

 **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-10444 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

II. LUGAR DE LA AUDIENCIA

Para el desarrollo de la diligencia de inspección judicial la parte demandante el día referenciado a la hora prevista, estará en el sitio donde se ubica el bien inmueble y el despacho arribará por sus propios medios. Para el desarrollo de la diligencia se cumplirán todos los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura. **SOLO** podrán asistir al acto las partes y los testigos, quienes guardarán todas las medidas de seguridad, manteniéndose el distanciamiento social.

De ser necesario y advirtiendo las condiciones encontradas por el despacho, la continuación de la audiencia podrá hacerse por la plataforma de teams. De ser así, en su momento se darán las respectivas indicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Op

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 054 de abril 6 de 2020</p> <p>OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19bf822de2e634e77922a860824bc321551ab9e3bae4d45d39b68660cba1e2d**
Documento generado en 05/04/2021 01:21:44 PM